

**CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

MARCO REGULADOR

PREÁMBULO

La Mediación es un método pacífico para resolver los conflictos, donde la intervención profesional realizada por un mediador, persona neutral e imparcial, tiene como objetivo crear un entorno de confianza, un marco de comunicación entre las personas en conflicto que las ayude a lograr la mejor solución para todos.

El Colegio de Economistas de Asturias es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, que tiene interés en promocionar la mediación como método alternativo a la vía judicial en la resolución de conflictos y está facultado para ello como entidad de mediación por así disponerlo el artículo 5, apartado ñ), de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, hallándose inscrita en el Registro de Entidades de Mediación del Ministerio de Justicia.

En este sentido, la Junta de Gobierno se plantea la creación -en el seno del CEA- del Instituto de Mediación del Principado de Asturias, con el fin de prestar servicios de mediación a las personas físicas o jurídicas que lo demanden y a los Tribunales de Justicia en los supuestos previstos legalmente, dentro del ámbito geográfico del Principado de Asturias.

INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Asturias, en uso de sus atribuciones, crea el Instituto de Mediación del Principado de Asturias, en adelante IMPA, en el propio seno del CEA, con el siguiente marco regulador:

1. El ámbito territorial en que el IMPA realizará principalmente sus actividades será la provincia de Asturias y su domicilio social será el mismo que el del CEA.
2. El ámbito de actuación profesional se circunscribirá a las áreas de mediación civil, mercantil y concursal.
3. El IMPA estará sometido a un protocolo de actuación propio, salvo en los casos de mediaciones intrajudiciales, que se regirán según lo fijado en los convenios específicos que se establezcan para el fomento de la mediación.
4. La Junta de Gobierno nombrará un coordinador o director, así como un presidente, del IMPA. Ambos han de estar inscritos en el Registro de Mediadores del IMPA, no pudiendo ser designados según el procedimiento establecido en la Norma de Régimen Interior sobre funcionamiento de dicho Registro, a excepción de los casos en que pudiesen ser solicitados de parte.
5. La vicepresidencia del IMPA, a efectos de representación del mismo a nivel institucional, recaerá en la persona que ocupe el cargo de secretaria técnica del Colegio de Economistas de Asturias.
6. Los fines del IMPA serán:
 - a. Promocionar la Mediación para el conocimiento de tal recurso para la solución de conflictos por la sociedad.
 - b. Prestar servicios de mediación a las personas físicas o jurídicas que lo demanden y a los Tribunales de Justicia en los supuestos previstos legalmente.
7. Las actividades del IMPA serán:
 - a. Gestionar y tramitar las solicitudes de mediación relativas a conflictos que les sean sometidas conforme al protocolo de actuación.
 - b. Constituir el censo de mediadores del IMPA tramitando las solicitudes de incorporación y velar por el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
 - c. Dar a conocer la identidad de los mediadores que actúen en su ámbito informando de su formación, especialidad y experiencia.
 - d. Organizar cursos, conferencias, seminarios así como cualquier actividad destinada a difundir y promocionar la mediación y la capacidad técnica de los mediadores en su seno
8. El IMPA creará un Registro de Mediadores, y desarrollará su Norma de Régimen Interior de Funcionamiento.
9. El CEA dotará al IMPA de los recursos, instalaciones y medios necesarios para el correcto funcionamiento del mismo, dentro de sus límites presupuestarios. En este sentido, las sesiones de mediación podrán realizarse en la sede del CEA o en cualquier otro lugar elegido por los intervinientes.
10. El IMPA se financiará a través de:
 - a. Los derechos por apertura de expediente de las mediaciones, a satisfacer por las partes.
 - b. Los derechos de mantenimiento anual en el Registro de Mediadores, a satisfacer por todos los mediadores inscritos.
 - c. Un porcentaje de los honorarios por los servicios de mediación satisfechos por las partes a los mediadores inscritos en dicho Registro de Mediadores del IMPA.

A los efectos del año 2015 se estará a lo dispuesto en la Normativa de Funcionamiento del Registro de Mediadores del IMPA. Anualmente, la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Asturias actualizará la forma y cuantía de dichos conceptos.